



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se constituye el Tribunal Oral Federal de Corrientes en forma unipersonal (art. 32 numeral II del CPPN), con el señor Juez de Cámara Dr. Fermín Amado Ceroleni, asistido por el Secretario autorizante Dr. Mario Aníbal Monti, para dictar sentencia, mediante el procedimiento de Juicio Abreviado (art. 431 bis CPPN), en los autos caratulados **“ESPINOSA JORGE EDUARDO Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737”, Expte. N° FCT 1357/2021/TO1**, en los que intervinieron el Fiscal General Dr. Carlos Adolfo Schaefer, la Fiscal Auxiliar Dra. Tamara A. Pourcel, los defensores particulares Dra. Esther Concepción Benítez Jiménez, Dr. Lucas Soler y Eva Ramírez Alcaraz, y los imputados: **RAUL FEDERICO CUYE, DNI N° 37.064.966**, argentino, nacido el 19/02/1993 en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, hijo de Raúl Osvaldo Cuyé y de Lorenza Itatí Benítez (f); estado civil soltero, de profesión u ocupación albañil, sabe leer y escribir, estudios secundarios completos, con domicilio en ruta 5 y Joaquín Madariaga de la ciudad de Corrientes; y **JAVIER DANIEL BAZANTI, DNI N° 36.468.682**, argentino, nacido el 05/09/1991 en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, hijo de Ricardo Daniel Basanti y de Rosa Mirian Romero; estado civil soltero, de profesión u ocupación albañil y fletero, sabe leer y escribir, estudios primarios completos, con domicilio en ruta 5, km 2, Barrio Santa Rita de la ciudad de Corrientes.

Seguidamente el Sr. Juez de Cámara tomó en consideración las siguientes Cuestiones:

Primera: ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes?

Segunda: ¿Está probado el hecho y la participación del imputado?

Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde?

Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

A la primera cuestión el señor Juez de Cámara Dr. Fermín Amado Ceroleni dijo:



Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento del tribunal luego de celebradas las audiencias de visu de fecha 11/12/2024 del imputado Cuye y del 18/12/2024 del imputado Bazanti, en la que los imputados ratificaron las solicitudes de juicio abreviado formulada oportunamente.

En la pieza citada se requirió la aplicación del instituto previsto en el art. 431 bis de la ley de rito, luego de haber arribado a un acuerdo en el que los nombrados admitieron haber intervenido en los hechos ilícitos descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, prestando conformidad a la calificación legal y al grado de participación asignado.

En dichos Acuerdos el MPF y los imputados Raúl Federico Cuye y Javier Daniel Bazanti, junto a sus abogados defensores, acordaron la calificación legal como coautores penalmente responsables del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de tenencia con fines de comercialización, art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, con la agravante de intervención de tres o más personas organizadas para cometerlos, prevista por el art. 11 inc. "c" de la Ley 23.737, y la correspondiente solicitud de pena de SEIS (6) AÑOS de prisión, multa, decomiso de los bienes secuestrados más accesorias legales y costas. Además, en caso de concurrir los requisitos exigidos por el art. 50 del Código Penal, se declare la reincidencia de los imputados.

Debe quedar constancia que por un error en el Acta de la Audiencia de visu de Raúl Federico Cuyé se consignó que los seis años de prisión eran *en suspenso*, cuando en realidad no es así, en el Acuerdo presentado claramente se ha concertado SEIS (6) AÑOS de prisión, y también en la Audiencia se habló de los años de prisión sin hacer en ningún momento alusión a que fuera en suspenso, bajo esas premisas se tratará el juicio abreviado al que se ha arribado.

Examinadas que fueran las presentes actuaciones, estimo que se encuentran cumplidos los requisitos formales para declarar admisible la aplicación del instituto del Juicio Abreviado, ya que las solicitudes formuladas en el marco de las audiencias cuentan con la conformidad de los imputados y los respectivos abogados defensores Dra. Esther Concepción Benítez Jiménez, Dr. Lucas Soler y Eva Ramírez Alcaraz; donde se expiden acerca de la existencia del hecho, la participación y la calificación legal, tal como fuera descripto en el Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio.

En las audiencias de visu llevadas a cabo los imputados prestaron su conformidad para la aplicación de la modalidad abreviada del juicio, y lo

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

ratificaron expresando haber firmado con pleno conocimiento y libremente, cumpliéndose con el requisito legal previsto en el párrafo tercero del art. 431 bis de la ley procesal.

En razón de ello, considero que se han observado los requisitos formales impuestos por la ley ritual, sin perjuicio del pronunciamiento definitivo que se adopte en la presente sobre el fondo de la cuestión.

ASÍ VOTO.-

A la segunda cuestión el señor Juez de Cámara Dr. Fermín Amado Ceroleni dijo:

Habiéndose declarado procedente la aplicación del instituto del Juicio Abreviado corresponde establecer la plataforma fáctica descrita en el requerimiento de elevación a juicio y en el acta acuerdo celebrado para precisar, luego, si el evento ilícito traído a juicio ha podido ser reconstruido mediante las pruebas producidas regularmente en la instrucción (art. 431 bis, inc. 5, del CPPN).

Que según el ACTA ACUERDO celebrado entre los imputados y la fiscalía, surge que Raúl Federico Cuyé y Javier Daniel Bazanti admiten su participación y responsabilidad en el hecho que se le imputa en el requerimiento de elevación a juicio en que da cuenta que los sucesos de relevancia penal que se le atribuyen a los encartados son: el haber formado parte de una organización criminal, de carácter transnacional, integrada por una considerable cantidad de sujetos, entre los que se encontrarían Jorge Eduardo Espinosa -Alias "Chaquito"-, Juana Torres -Madre Del Anterior-, Fabiana Leylen Hermosilla, Santiago Esteban Ávalos, Raúl Federico Cuyé, Javier Daniel Bazanti, Luciana Siglinda María Cristoso, Luis Alfredo Quintana, Miguel Uva y Mauro Fabricio Juárez, Como Así También Arnaldo Saúl Molina, Mauricio Cipriano Molina, Elvio Daniel López Medina, Ángel Rubén Medina Tabares y Edgardo Ezequiel Espinosa - hermano del primero- (estos últimos con orden de captura vigente a la fecha), quienes se dedicarían al tránsito ilícito y al contrabando de estupefacientes, principalmente, desde la República del Paraguay hacia nuestro país, concretamente en la localidad de Itatí, provincia de Corrientes.

En ese sentido, se les atribuyó a los nombrados haber participado en maniobras de tranco ilícito de sustancias estupefacientes en sus diferentes etapas -desde la introducción al país, guarda y transporte hasta su distribución comercial- como así también a la comisión de otras conductas de corte delictivo

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CÁMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

vinculadas a aquellas maniobras y al manejo de fondos producidos con el objeto de mantener vigente la estructura delictiva, la cual operó, al menos, desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 3 de marzo de 2023 -oportunidad en la cual se concretaron los allanamientos y detenciones en autos-. Así, conforme la investigación desplegada, se verificó que los nombrados previamente intervinieron en diferentes conductas vinculadas con la distribución onerosa de la droga que tuvieron lugar, principalmente, en la ciudad de Corrientes, provincia homónima. Conforme la prueba colectada, la droga -principalmente marihuana sería obtenida en la República del Paraguay e ingresada al país a través de la localidad de Itatí, provincia de Corrientes, para luego ser trasladada hacia otros lugares del país y continuar la cadena de comercialización.

En ese sentido, el accionar de la organización criminal, se evidenció en el procedimiento en el que se incautó una considerable cantidad de material estupefaciente, practicado por personal del Escuadrón 48 "Corrientes" de la Gendarmería Nacional, el 16 de mayo de 2021, oportunidad en que se procedió al secuestro de más de 215 kilogramos de marihuana, en la ruta 20, km 1, de la localidad de Itatí, provincia de Corrientes. Frente a este cuadro de situación, se encomendó la realización de tareas investigativas al G.O J. P. del Escuadrón 48 "Corrientes" de la Gendarmería Nacional, a efectos de poder individualizar a los autores y/o cómplices que pudieran encontrarse involucrados en el hecho reseñado. A partir de ello, la fuerza de prevención designada en las actuaciones, llevó a cabo una labor investigativa que incluyó tanto tareas de campo y recolección de información, como intervenciones telefónicas.

Consecuentemente, mediante las diligencias dispuestas, se constatado la existencia de una organización criminal dedicada al acopio, tráfico y comercialización de estupefacientes. En relación a la forma de operar de la organización criminal, se determinó que tendría como modus operandí la obtención de estupefacientes provenientes de la República del Paraguay y que sus principales integrantes operarían en la localidad de Itatí, en la ciudad de Corrientes capital y en la ciudad de Resistencia "Chaco-, mientras que los destinos finales de los estupefacientes serían las provincias de Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Neuquén. En efecto, los investigadores individualizaron a JORGE EDUARDO ESPINOSA (a) - Chaquito-, quien se encontraba recluido de su libertad en la Unidad Penitenciaria Federal no 7

"Prisión Regional del Norte", en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco,

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

como líder de esta organización, quien dirige y coordina las maniobras delictivas desde el establecimiento penitenciario donde se encuentra detenido, y ocuparía un rol jerárquico en la organización. En relación a ello, se constató que "Chaquito" ESPINOSA utilizó a esos fines un teléfono móvil personal y el teléfono correspondiente a la unidad penitenciaria para comunicarse con su hermano EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA (a) "Viru" y así coordinar los viajes de este último hacia la ciudad de Corrientes, retirar el dinero y ponerse en contacto con el resto de los integrantes de la organización, siendo su hermano el principal nexo que tenía el primero con el exterior. Además, "Chaquito" ESPINOSA habría contado -para la realización de las maniobras ilícitas- con la colaboración de su madre JUANA TORRES, su pareja FABIANA HERMOSILLA y otros miembros tales como SANTIAGO AVALOS, alias "Cuarenta y siete", y los agentes del Servicio Penitenciario Federal MIGUEL LIVA, MAURO JUÁREZ y LUIS QUINTANA, apodado "el remisero". Aquéllos, a su vez, contarían con la colaboración de otros sujetos como ser una persona apodada "Laguna", que fue posteriormente identificado como RAÚL CUYE, de DANIEL BAZANTI y de LUCINDA CRISTOSO, teniendo cada uno de ellos, roles delimitados que, en conjunto, permitieron la concreción del ilícito endilgado, al realizar la parte que, dentro de la estructura delictiva, les correspondía. En el mismo sentido, se determinó, como se dijo, que "Chaquito" ESPINOSA contaba con la colaboración del integrante de la banda criminal identificado con el alias "CUARENTA Y SIETE", luego individualizado como SANTIAGO ESTEBAN AVALOS, quien operaría como "nexo" con los compradores de estupefacientes, ya sea para su entrega o bien para el cobro del dinero y, posteriormente, realizaría el blanqueo de dicho dinero, ya sea adquiriendo vehículos para su posterior registración ante escribanos, o bien entregando los mismos como parte de pago por los estupefaciente; además, sería quien conseguiría los compradores y lugares de acopio de los estupefacientes en la ciudad de Corrientes. Asimismo, se verificó que AVALOS era la pareja de Cristoso Luciana Siglinda María, quien, de acuerdo a la investigación realizada por la prevención, tenía pleno conocimiento del tenor delictivo de las maniobras de AVALOS y colaboraba con éste en las actividades ilícitas que desplegaba. Luego, se pudo establecer que Edgardo Ezequiel Espinosa (A) "Viru" -hermano de "Chaquito"- viajaba a la ciudad de Corrientes a los fines de retirar el dinero recaudado por "Cuarenta y Siete" y de los otros integrantes del grupo criminal. En efecto, se constató con las tareas de campo

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

que "Virus" ESPINOSA tendría como modus operandi realizar viajes en minibús hasta Corrientes y descender en la rotonda de la ciudad, donde luego lo pasaban a buscar para retirar el dinero, entregarle estupefacientes y realizar transferencias de dinero (verbigracia, a través de Western Unión), para posteriormente retornar a la localidad de Itatí en donde le entregaría el dinero recaudado como ganancia de la actividad criminal a JUANA TORRES.

En relación a Arnaldo Saúl Molina -"Yiyo"-, se pudo constatar que se dedicaría a organizar el traslado de los estupefacientes desde las costas del Río Paraná, a su acopio, a conseguir las personas que officiarían de "maleteros" y los vehículos para el traslado de los estupefacientes, como así también se encargaría de su comercialización, recepción de vehículos como parte de pago y del dinero producto de la venta. Además, tendría como rol la recepción y administración de parte de los bienes pertenecientes a Jorge Eduardo Espinosa (a) "Chaquito". De seguido, respecto de Mauricio Cipriano Molina (A) MAURI, hermano de ARNALDO MOLINA, se pudo establecer que cumpliría el rol de trasladar los estupefacientes desde las orillas del Río Paraná, acopiarlos en la localidad de Itatí y que officiaría como uno de los denominados "maleteros" de la organización. De la misma manera, se pudo constatar que RAÚL FEDERICO CUYE tendría como función dentro de la organización criminal la adquisición y distribución de los estupefacientes en la ciudad de Corrientes, teniendo a su cargo varias bocas de expendio o de venta.

En este sentido, a raíz del procedimiento efectuado el 3 de marzo de 2023 en el domicilio del imputado CUYE -sito en la Ruta Provincial no 5 y calle Joaquín Madariaga S/N, Barrio Laguna Brava, Ciudad de Corrientes-, se procedió al secuestro de clorhidrato de cocaína en un total de 115,23 gramos, y un cigarrillo de marihuana con un peso de 0,54 gramos. Luego, en relación a JAVIER DANIEL BAZANTI alias RULO se pudo establecer que también tendría como rol la adquisición y distribución de estupefacientes y que abastecería a otros sujetos de la ciudad de Corrientes, que a su vez se dedicarían a la venta de drogas al menudeo, a la vez que se dedicaría también al narcomenudeo. En este sentido, del allanamiento practicado en el domicilio del nombrado BAZANTI -situado en calle 136 entre Roberto Yedra y Alfredo Velázquez de la ciudad de Corrientes-, se procedió al secuestro de semillas de marihuana, de retazos de nylon, dinero en efectivo de diferente denominación y una balanza. De seguido, respecto de Ángel Rubén María Tabares, se pudo determinar que tendría como función





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

facilitar los vehículos para el transporte de los estupefacientes, como así también de su traslado hacia otras provincias. En igual sentido, conforme la pesquisa desplegada, TABARES habría realizado varios traslados de estupefacientes, que pertenecerían a JORGE EDUARDO ESPINOSA, hasta la provincia de Mendoza. Luego, la investigación permitió identificar la connivencia y participación en los hechos descriptos de funcionarios públicos integrantes del Servicio Penitenciario Federal, con prestación de servicios en la Unidad no 7 (Resistencia), donde se encontraba alojado JORGE EDUARDO ESPINOSA (a) "Chaquito", lo cual permitió facilitar como encubrir las maniobras ilícitas que llevó a cabo el grupo criminal. En efecto, se verificó la intervención de los agentes MIGUEL ÁNGEL UVA, LUIS ALFREDO QUINTANA y MAURO FABRICIO JUÁREZ, mantuvieron diversas comunicaciones con "Chaquito" ESPINOSA y, también, conversaciones y transferencias de dinero con su madre JUANA TORRES en concepto de pagos por el ingreso de elementos prohibidos a la unidad penitenciaria para ser entregados a "Chaquito" ESPINOZA, tales como teléfonos celulares (también estupefacientes), como así también le permitieron recibir visitas sin que estas quedaran asentadas en los registros, lo cual le permitió a "Chaquito" ESPINOZA dirigir la organización criminal desde su lugar de alojamiento. En el sentido indicado, MIGUEL ÁNGEL LIVA también habría colaborado con ESPINOSA, al oficiar como encargado de las requisas e ingreso de mercaderías por parte de los familiares a los internos A su turno, LUIS ALFREDO QUINTANA ("el remisero"), habría realizado diversas transacciones a la cuenta de Mercado Pago de JUANA TORRES en concepto de una deuda que QUINTANA habría contraído con ESPINOSA por un préstamo de dinero realizado. Además, se constituyó en garante de la nombrada TORRES para el alquiler de un departamento en la ciudad de Corrientes, existiendo incluso conversaciones telefónicas entre ambos que dan cuenta de la relación del agente penitenciario con ESPINOSA. Finalmente, MAURO FABRICIO JUÁREZ recibía dinero de JUANA TORRES, a quien tenía agendado como "ABC" en sus contactos telefónicos -conforme pedido de JUÁREZ-, como contraprestación de beneficios que "Chaquito" ESPINOSA usufructuaba como interno alojado en la referida Unidad no 7 (por ejemplo, en ocasión de ser trasladado ESPINOZA al cementerio de Itatí, JUÁREZ le dijo que si se quería quedar una hora más con su familia debía pagar).

En ese contexto, se verificaron diversas comunicaciones telefónicas en las

que "Chaquito" ESPINOSA se refiere a personas que responden a los apodas de

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

"ABC", "MIKE", "REMISERO", constatándose que se trataba de los agentes penitenciarios Mauro Fabricio Juárez, Miguel Uva y Alfredo Quintana, respectivamente. Por último, el accionar de la organización criminal se apoya además en el siguiente procedimiento, en los que se incautó una considerable cantidad de material estupefaciente como producto del concierto delictivo. En efecto, conforme el análisis de las comunicaciones detectadas, el 22 de febrero de 2023, personal de la sección San Cosme y de la Sección Vial Corrientes del Escuadrón no 48 "Corrientes" de la Gendarmería Nacional, en oportunidad de realizar un patrullaje motorizado por la zona de la Ruta Nacional no 12, a la altura del kilómetro no 1098 (Itatí), camino vecinal de acceso al complejo de cabañas "PUERTO YACARE", verificó el arribo al lugar de un vehículo color gris el cual salió de un camino secundario que, al percatarse de la presencia del vehículo identificado de la fuerza, giro en "U" y emprendió una veloz huida. Consecuentemente, la fuerza realizó un seguimiento controlado con el fin de identificar a sus ocupantes, observando que tres (3) masculinos descendieron del vehículo y corrieron hacia la espesura del monte, dejando dicho rodado abandonado a la intemperie. Seguidamente, se constató que el rodado era un vehículo marca Honda modelo HR-V dominio "AE657NV" y que transportaba en su interior bolsas tipo arpilleras que contenían paquetes rectangulares envueltos con cinta de color ocre con marihuana. De esta forma, se procedió al secuestro de veintinueve bultos conteniendo seiscientos setenta y tres (073) paquetes tipo "ladrillos" con aquella sustancia estupefaciente, peso total 532,450 kilogramos. Del rastillaje realizado en la zona, se encontró además la llave de arranque del rodado. Asimismo, el personal interviniente señaló que, previamente, los imputados Arnaldo Saul Molina y Mauricio Cipriano Molina habían sido vistos en el lugar del hecho, por lo que se los relacionó a la maniobra en cuestión.

En efecto, el G.O.I.P. del Escuadrón no 48 "Corrientes" informó que, de averiguaciones realizadas en el lugar, se habría observado "maleteando" y acondicionando la carga de esos estupefacientes a ARNALDO SAÚL MOLINA (a) Yiyo a bordo de un vehículo Fiat Uno, de color rojo, dominio SOR947, que también habría sido usado en la maniobra. Todo ello conforme la prueba que se detalla: Nota remitida por el Escuadrón 48 de la GN, dando cuenta de un procedimiento efectuado el 16 de mayo de 2021, oportunidad en que se procedió al secuestro de más de 215 kilogramos de marihuana en la ruta provincial 20 km.

Fecha de firma: 21/12/2024
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

ESCORRÍE#GNA); Informe del Escuadrón 48 de la GN de fs. 8/9 dando cuenta que, según averiguaciones practicadas, las personas involucradas en el procedimiento referenciado oportunamente en la localidad de Itatí, serían "Yiyo" MOLINA, una persona de apellido BLANCO, una persona apodada "Viru" y GUSTAVO HERNÁN SCHERER. Que "Viru" junto con SCHERER serían las personas encargadas de adquirir los estupefacientes en Paraguay para luego coordinar las actividades de tráfico. Por otro lado, se hace saber que "Viru" podría ser el ciudadano EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA, DNI 40.284.574, vinculado a la causa conocida como "Operativo Sapucay" que tramitó ante la justicia federal porteña. Acta de procedimiento de fojas 13,14, practicado por personal del Escuadrón 48a de la GN, en relación al secuestro del estupefaciente2 ocurrido el 16/05/21 en la localidad de Itatí, Corrientes; Declaración testimonial del agente de la GN PEDRO RUBÉN ALFONZO a fojas 14; Declaración testimonial del agente de la GN DIEGO SALVADOR BENÍTEZ a fs. 14/vta.; Declaración testimonial del agente de la GN JORGE ABEL PALACIOS a foja 15; Declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ y LARA MEZA BRUNEL a fojas 15/vta. y 16; Narcotest efectuado al material estupefaciente secuestrado a fojas 16/vta. y 18, en el que se concluye que el material es positivo para "cannabis sativa (marihuana)"; Anexo fotográfico respecto del material estupefaciente secuestrado glosado a fojas 20/vta, 21/vía.; Foto satelital del lugar de los hechos a fs. 23; Informes remitidos por la prevención, a fojas 30/33, dando cuenta la existencia de una organización narcocriminal integrada por EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA alias "Viru", GUSTAVO HERNÁN SCHERER, DARÍO DE JESÚS BLANCO, ANALDO SAÜL MOLINA alias "Yiyo", que ingresaría estupefaciente desde Paraguay hacia nuestro país a través de la localidad de Itatí, Comentes; Informes de transcripciones de escuchas telefónicas a fojas 45/75, en las cuales se destacan y fueron detallados en el dictamen fiscal incorporado. Que el investigado EDGARDO EZEQUÍEL ESPINOSA (a) "Viru", quien utilizaba el abonado telefónico Nro. 3794- 533315, se comunicó en fecha 11/08/21 con el abonado 8223336633, proveniente de un establecimiento penitenciario, tratándose el mismo de una persona de sexo masculino, de quien la prevención infiere se trataría de su hermano "Chaquito". Asimismo, el investigado "Viru" mantuvo conversaciones telefónicas con el abonado Nro. 8223336633, proveniente de un establecimiento penitenciario, con una persona de sexo

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

masculino, quien respondería al alias de "El Viejo", y con quien el investigado dialoga haciendo alusión a la causa conocida como "Operativo Sapucay", (registro No 3002/2017 del Juzgado Nacional en lo Correccional Federal No 2 de la ciudad de Buenos Aires). En efecto, pudo verificarse que los mencionados nombraban a personas que se hallan involucradas en las actuaciones referenciadas, como ser "Chaquito", "Gayoso", "Chuki", "Los Cobani" y "Ferreyra". Por otra parte, se advirtieron una serie de diálogos entre "Viru" y "El viejo", que podrían guardar interés con los hechos investigados en estas actuaciones, ya que la fuerza de seguridad interviniente infiere que, los señalados estarían planificando el envío de material estupefaciente para una persona allegada a "el viejo", que respondería al alias de "pelo duro". A efectos de ilustrar la situación referida, en lo siguiente se transcribe un extracto de las comunicaciones interceptadas: El viejo dice: "...vos te acordás lo que yo te había hablado a vos...", "...mi cuñado el pelo duro" bueno ahí estaba hablando, el otro día me llamo el pelo duro..", "...para ver si había canciones de amor...". Viru dice: "...uh, we estaría es, eh..". -El viejo dice: "...por eso yo te voy a ver cómo... , ...así haber cómo es tranki, suave muy suave, menos de lo que vos te imaginas he, viste que vos me decías lo que ustedes traían por la espalda eso nomas tranki...". - Viru dice: "...si pe, una onda de so nomas, "así pe eso nio, eso es tranki, hay que ver a quien se le puede alzar arriba y que se vaya tranki...". (...) ". El viejo dice: "...bueno, así es, es casi como un sueldo, un poquito más arriba./", "...CINCO..". -Viru dice: "...cincuenta, sesenta..". El viejo dice: "...cincuenta, cincuenta..", "...por eso, anda, búscale la vueltita, de allá, el de allá, me entendes..". Viru dice: "...si, pe, de acá para allá'...". El viejo dice: "...capa que, pero bueno, sin especular, me entendes, te estoy diciendo, porque, no le esté especulando, corte, a ver si me voy ahora a fin de mes, no, no, esta, entendés...", "...este es el pelo duro, este no, este es todo familia..". (...) " El viejo dice: "..anda fijando, yo te voy a llamar, por ahí en dos semanas te pego un tubasito..". Viru dice: "...por ahí sí tiene ya para eso lado y sí va a ir para allá, y bueno, que lleve ya, después yo arreglo con él..". Siguiendo esta línea investigativa, en fecha 22/08/2021, pudo verificarse que el investigado "Viru" recibió un nuevo llamado telefónico proveniente del abonado Nro. 8223336633, correspondiente a un establecimiento penitenciario, en donde se advierte que "el viejo" le estaría solicitando a "Viru" que se traslade una mercadería de contenido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

requiriéndole que busque personas en San Cosme o Corrientes (capital). Es por ello que, a fin de dar cuenta de la situación referida, a continuación, se transcribe la escucha aludida: Viru dice: "...si para compartir los gastos por el tema, hay que pagar el que lleva, el punta, todo..", "...para que pase el control que está ahí nomás..", "...que se da vuelta y viene..", "lo acompaño un trecho nomas..". El viejo dice: "...si, porque esto es tranqui, Viru, esto es, no es como lo otro, como lo que vos estas imaginando, eh..", "...este, que, cuando menos, menos la..", "...menos pescado..". Viru dice: "...menos pescado mejor..", "...tranquilo nomas pe, no es para cebarse mucho..". El viejo dice: "...esto es muy de amigos, este tiene que buscar uno, viste, te acordás, y no tenes eso de, los am, vos tenes que buscarte, eso amigo .por lado, de allá, San Cosme..". Viru dice: "...tengo un gente de San Cosme yo..". -El viejo dice: "...vos tenes que buscar medio por ahí, por San Cosme, pero te acordás, lo que decía Cosme nomas, los chiquititos que son, esos que van y vienen nomas..", "imagínate que es menos, menos de lo que menos de lo que, menos, es..". Vira dice: "...y si, no ya sé, no, pero, viste que es mejor uno se vaya asi en su auto tranquilo y que él nomas, porque si está en otra cosa ya es para problema, mejor uno solo, que viste que tenga auto...". El viejo dice: "...claro, uno solo, menos que menos, porque es casi, es más, hasta lo podes ayudar vos...", "...vos eso la sabes también...", "...bueno, por eso, con los amortiguadores...", "...yo por eso te estoy diciendo, es el Maradona nomas, el Maradona, como mucho en la espalda, lo que vos tenías en la espalda, nada más...". Viru dice: "...si por eso, te voy armar, eso se te puede armar..". El viejo le dice: "...búscate ahí tranquilo, míralo, yo igual te llamo por ahí en la semanita o para cuando vos mas o menos calculas, que tendrías algo vos...'", "...fíjate el otro también, al que vos tenes del agua ahí, a la orilla..", "...búsca la vuelta vos ahí, yo por ahí te llamo, hoy que día es, domingo, te llamo por ahí para el viernes..". (...)"...la inseguridad voy a tener cuando ya pase corrientes, capital dice, ahí es la inseguridad, porque vos sabes queda un trecho largo, de acá a corrientes, que no es nada, 60 kilómetros ..". De la misma manera, pudo verificarse mediante las tareas investigativas realizadas que, el investigado "Viru" ESPINOSA, se habría trasladado en fecha 23/08/2021, a la ciudad de Corrientes capital, más específicamente se encontraba en un departamento que presumiblemente se encontraría situado en calle Córdoba, entre Belgrano y Bolívar, el cual sería alquilado. Por otra parte, en relación al abonado telefónico Nro. 3794072451, el cual estaría siendo empleado por el investigado ARNALDO MOLINA, alias "Yiyo",

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

pudo conocerse que el mencionado estaría utilizando aplicaciones de mensajería como ser "Whatsapp" y "Telegram", para llevar a cabo la actividad ilícita que se investiga. Asimismo, fuentes humanas que residirían en la localidad de Itata (Corrientes), habrían coincidido al aportar información sobre el investigado "Yiyo", en relación a que el mencionado si se encontraría utilizando las aplicaciones de mensajería aludidas, a fin de poder encubrir las comunicaciones relacionadas al delito investigado; 12.- A fojas 87/107; 129/163, se encuentran agregados informes de tareas investigativas y transcripciones telefónicas, elaborados por personal del GOIP del Escuadrón 48a de la GN. Se verificó que , el investigado EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA (a) "Viru", recibió en fecha 12/09/21, un llamado telefónico del abonado Nro. 8223336633 proveniente de un establecimiento penitenciario, mediante el cual se habría comunicado con la persona a la que él llama como "Viejo" o "Turco", quien presumiblemente se encontraría cumpliendo una condena en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, de la cual surgió que el "Viejo" le requería el envío de una carga hasta la provincia de Santa Fe. En efecto, para poder llevar cabo esta transacción, el investigado "Viru" habría hablado con su hermano "Chaquito", a quien también llama como "Aguara Guara", sin embargo, este no habría accedido a realizar el pedido, en razón de que alegaría ciertas complicaciones para el envío a la referida provincia, sobre todo porque "los del otro lado", lo cual sería una referencia a los proveedores que se encuentran en Paraguay, demandarían el pago del dinero antes de entregar la mercadería. Por otra parte, el investigado hizo mención de que su hermano "Aguara Guara", se encontraría molesto porque entre los días 12 y 13 de septiembre, un vehículo en el cual transportaba, presumiblemente habría caído en la provincia del Chaco perdiendo así una carga. Así las cosas, la comunicación concluyo en que, una vez que el "Viejo" recuperara la libertad, sería el mismo quien vendría a buscar lo aludido, y "Viru" sería quien lo acompañaría a buscar su dinero. En otro orden de ideas, pudo observarse una serie de comunicaciones entre el investigado "Viru" y su hermano JORGE EDUARDO ESPINOSA alias Chaquito ", quien en su momento formo parte de la causa "Sapucay" y en la actualidad se encuentra cumpliendo condena en la Unidad Penitenciaria Nro. 7 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. Consecuentemente, mediante las mimas la prevención infiere que "Viru" sería el nexo de su hermano, para las negociaciones que pueda realizar este desde la penitenciaría. En tal sentido, se han apreciado

Fecha de firma: 27/09/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

frecuentes diálogos en donde "Chaquito" le pregunta a su hermano y principal investigado, "si se comunicó con el Número 47", quien presumiblemente sería un abonado telefónico con quien "Virus" se comunicaría mediante la plataforma de la red social Whatsapp.

A fin de dar cuenta de la situación referida, se transcribe a continuación una parte pertinente de la comunicación: "...escribible pue al del 47, decile, que yo te llame y te avise, que a mí me llamaron y están esperando la plata que el tenía que ararle..", "...escribible pue, o decile que se comunique con el número que yo le di pe, porque, hoy antes de las ocho, tenía que mandarle y no le mando todavía y recién me llamaron que están esperando ahí boludo, que para las nueve necesitan y las diez ya es..", "..decile, mire yo ahí recién hable con él me dijo que él te paso un nombre y un apellido y yo le mande decile el otro día a esa persona y me fui a un rapipago y le dije el nombre y el apellido nomas y no me pidieron documento nada de eso..". Por otra parte, pudo conocerse mediante el adelanto de los resultados de la intervención directa del abonado utilizado por EDGARDO EZEQUIEL ESPINOZA, que el día 01/10/2021, circulaba un vehículo Toyota Etios Dominio ODM234, en el cual se transportaba el ciudadano ARNALDO SAUL MOLINA alias "Yiyo", junto a su hermano MAURICIO CIPRIANO MOLINA alias Mauri". En efecto, personal responsable de las escuchas en directo, se comunicaron con la fuerza de prevención interviniente, siendo aproximadamente las 18.30 hs, a los fines de informar que el abonado 3794-533315, utilizado por el investigado "Virus", recibió una llamada telefónica proveniente de un establecimiento penitenciario, lográndose de "Chaquito", de la cual se extrajo el siguiente dialogo, transcribiéndose su parte pertinente, "- Chaquito: "Pregúntale a yogur, escucha". Virus: Eh. Chaquito: "sí se puede encontrar con numero el cuarenta y siete" Virus: "Bueno dale ahora le pregunto, le voy a preguntar a Mauri porque vi una foto de Mauri, allá ahí donde el suele parar". Chaquito: "A bueno dale estaría bueno a Mauri o a él avísale, si se encontraron con mi amigo, por lo que yogur me mando audio". Virus: "A bueno dale". Chaquito: "Cualquier cosa llámame o déjame el mensaje en el buzón". Virus: "Dale, dale". En relación a lo expuesto, pudo observarse que en fecha 4/9/21, el investigado "Virus" intento comunicarse con el abonado número 3794072451 y con el abonado número 3794794766, estos números serían utilizados por ARNALDO SAUL MOLINA (a) "Yiyo" y MAURICIO CIPRIANO

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

MOLINA (a) "Mauri". Consecuentemente, lo anterior lleva a la prevención a



#39286805#441091666#20241227130401117

presumir que "Yiyo" y "Mauri" habrían viajado a la ciudad de Corrientes a los fines de concretar el encuentro con el número 47", por lo que estarían vinculados a EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA y JORGE EDUARDO ESPINOSA. Por otra parte, en relación al abonado telefónico número 3794352891, sería utilizado por LUCAS ARIEL LÓPEZ -DNI 42.739.768-, quien frecuentaría el domicilio del investigado EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA, y mantendría comunicación con "Mauri" y otros masculinos que también suelen estar en cercanías de la casa de "Virus". En efecto, lo anterior lleva a la prevención a presumir que el ciudadano LUCAS ARIEL LÓPEZ sería nexos del investigado "Virus", con otros ciudadanos de la zona de Itatí, quienes officiarían como "soldaditos"; Peritaje químico a fojas 122/127, que concluye: "la determinación química realizada sobre las muestras de sustancia vegetal analizadas... Se corresponden con la naturaleza vegetal, especie cannabis sativa (marihuana)... que el peso total de la sustancia vegetal con envoltorio es de doscientos quince mil doscientos veinticuatro gramos (215 ,224 g)... que el estado de conservación de la sustancia incautada al momento de efectuar las tareas realizadas es bueno... que de acuerdo al promedio porcentaje de principio activo (THC)... equivale a seis millones doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y ocho dosis umbrales (6.236.978 D.U)"; Acta de pesaje y extracción de muestras a fojas 177/178; 15.- Informes del GOIP y transcripciones a fajas 180/206; se destaca: 1) El ciudadano JORGE EDUARDO ESPINOSA, alias "CHAQUITO", estaría realizando las maniobras de coordinación desde la Unidad Penitenciaria N°7 de Resistencia, Provincia de Chaco, para tal motivo se comunicaría a través del abonado número 3794073977 utilizando las aplicaciones Whatsapp y Telegram, debido a que el mismo se encuentra cumpliendo condena, habilitaría el teléfono celular a partir de las 19:30 horas aproximadamente una vez que finaliza el recuento de internos a los fines de evadir a la requisita. 2) Una vez realizadas las coordinaciones con los vendedores de estupefacientes, que a prima facie y conforme surge de las actividades llevadas a cabo por Edgardo Ezequiel Espinosa el día 04,10/21, serían de nacionalidad paraguaya. 3) Luego tomaría contacto con una persona alias "Cuarenta y Siete", quién se presume residiría en la ciudad de Corrientes, este sería el nexos con los compradores de estupefacientes, ya sea para la entrega del mismo o para el cobro del dinero, mismo rol cumpliría Edgardo Ezequiel Espinosa alias "Virus", ya que el mismo viaja a la Ciudad de Corrientes a los fines de retirar dinero del "Cuarenta y Siete", como también de otras personas, como

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

ser el que vive en Laguna", para realizar dichas maniobras Vira viajaría en Minibus hasta la Ciudad Capital, descendiendo en la rotonda, donde luego lo pasan a buscar para retirar el dinero, entregar estupefacientes, realizar los depósitos como el realizado a través de Western Unión a nombre de María Claudelina López Ortiz, de nacionalidad paraguaya, que tenía como destino un ciudadano masculino alias "Lujan" o "Tapucay Yoguaja", para posteriormente viajar nuevamente a Itatí, donde le entregaría el dinero que sería la ganancia de Chaquito a su madre la Señora Juana Torres, asimismo, otros compradores depositarían dinero a la cuenta de Mercado Pago de la mencionada ciudadana También es dable resaltar el vínculo entre Arnaldo Saul Molina alias "YIYO" "YOGUR", Mauricio Cipriano Molina alias "MAURI", con Jorge Eduardo Espinosa "CHAQUITO", ya que el mismo coordino el encuentro entre las personas apodadas "CUARENTA Y SIETE" y "YOGUR". Informes del GOIP y transcripciones a fojas 216/227; se verificó que el ciudadano JORGE EDUARDO ESPINOSA, alias "Chaquito ", realizaría maniobras de coordinación desde la Unidad Penitenciaria Nro. 7, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, y para tal motivo se comunicaría a través del abonado número 3794073977 y emplearía el teléfono del establecimiento penitenciario para comunicarse con su hermano, el investigado EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA "Viru", para coordinar los viajes de este a la ciudad de Corrientes, retirar el dinero y ponerse en contacto con el resto de los integrantes de la organización. Asimismo, se comunicaría con su madre, la ciudadana JUANA TORRES, quien recibiría en su cuenta correspondiente a la plataforma "Mercado Pago", el dinero correspondiente a estas operaciones ilícitas. Por otra parte, la prevención interviniente habría recabado como dato que, "Chaquito " mantendría contacto con una persona que respondería al alias "Cuarenta y Siete", de quién se presume residiría en la ciudad de Corrientes y que sería el nexos con los compradores de estupefacientes, ya sea para la entrega del mismo o para el cobro del dinero, mismo rol cumpliría su hermano "Viru", ya que el referido viaja a la ciudad de Corrientes a los fines de retirar dinero que le entregaría "Cuarenta y Siete". De la misma manera, la fuerza preventora destaca que ha podido determinarse una vinculación entre investigado ARNALDO SAUL MOLINA alias "Yiyo" o "Yogur", MAURICIO CIPRIANO MOLINA alias "Mauri", con JORGE EDUARDO ESPINOSA "Chaquito", ya que el este último sería quien coordina los encuentros entre el "Cuarenta y Siete" y "Yogur". Por otra parte, pudo

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

determinarse en fecha 21/10/21 un adelanto del producido de la intervención telefónica dispuesta en modalidad directa sobre abonado (379) 4533315, utilizado por el investigado EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA "Virus", mediante el cual se produjo una comunicación desde el establecimiento penitenciario con su hermano "Chaquito", quien le solicitó a "Virus" que le pase el número telefónico del "Cuarenta y Siete", momento en el cual el investigado "Virus" le dictó el siguiente número de teléfono: 3795190080; Informes de Mercado Libre de fs. 246/250; Informes del GOIP y transcripciones a fs. 259/310 y 323/367, 391/415; se destaca: "En relación al abonado telefónico número (379) 4533315 utilizado por Edgardo Ezequiel Espinosa "VIRU", se logró detectar que en este último periodo. Jorge Eduardo Espinosa se ha estado comunicando con su hermano desde el Establecimiento Penitenciario a los fines de darle instrucciones con respecto a las maniobras compatibles con el tranco ilícito de drogas, surge de las conversaciones entre ambos, las orientaciones dadas por Jorge Eduardo Espinosa a su hermano, por ejemplo el depósito de DOSCIENTOS MIL pesos a la persona alias Lujan, las comunicaciones vía mensajes por Whatsapp que debe realizar VIRU con el CUARENTA Y SIETE, en relación a la entrega de lo que se presume se trataría de estupefacientes, la compra de teléfonos celulares, el encuentro con otras personas enviadas por Chaquito, y la entrega de estupefacientes del Cuarenta y siete al masculino alias Laguna. Del mismo modo, se destaca del informe que "surge de las comunicaciones, que la persona alias "Lujan" pretendía ingresar a la República Argentina por un paso ilegal, debido a que el paso internacional ubicado en Ayolas se encuentra cerrado para el ingreso. Otro punto a destacar es que Chaquito le pide a Virus que le cuente lo que le había quedado de Lujan, y ese día se lo vio a "Virus" junto a "Yiyo Molina" a quien también lo llaman con el alias "Yogur", en el domicilio de este último, luego de estar con Yiyo, Virus le dice a Chaquito que le quedaba VEINTICUATRO, por tal motivo es dable destacar el vínculo existente entre Jorge Eduardo Espinosa, Edgardo Ezequiel Espinosa y Arnaldo Saul Molina, en la Localidad de Itatí". En relación al abonado número (379) 5190080 utilizado por una persona alias "CUARENTA Y SIETE", de las comunicaciones entre JORGE EDUARDO ESPINOSA y EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA surge que el mismo sería quien tendría a cargo presumiblemente en la Ciudad de Corrientes el acopio, venta, distribución y cobro del dinero producto de la venta de estupefacientes. Así lo expresan ellos en sus comunicaciones cuando Chaquito le dice a Virus que le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

escriba al "Cuarenta y Siete" para que le entregue al de "Laguna" a pagar hasta el lunes. Como así también cuando deben enviarle el dinero a Lujan, siempre mencionan que el amigo de Corrientes "El Cuarenta y siete" es el que tiene que juntar la plata para mandárselo luego a Lujan. Conforme a lo transcrito en las síntesis de los diálogos de interés, el día 18, 11/21 el "Cuarenta y siete", bajo órdenes de JORGE EDUARDO ESPINOSA, debía realizar la compra de varios teléfonos celulares, por tal motivo el Cuarenta y siete se comunicó con el abonado telefónico número 3794082301, perteneciente a un local ubicado en calle Entre Ríos 1978, Corrientes, lugar donde venden celulares, electrodomésticos a créditos, perteneciente a la compañía financiera Finacor Corrientes, en este local el habría comprado varios teléfonos para luego activarlos. Se sospecha que los equipos fueron comprados para realizar una "movida", ya que en esos días vinieron gente de Buenos Aires, "conocidos" de JORGE EDUARDO ESPINOSA a la Localidad d Itatí, como también podrían ser equipos comprados para otros reclusos, o para el cambio de los equipos de los investigados actualmente. Asimismo, al momento de activar los nuevos equipos telefónicos el abonado (379) 5190080, realizo una llamada al abonado número 3794600216, atendido por una ciudadana femenina, por lo que esta prevención presume que se trataría de CRISTOSO LUCIANA SIGLINDA MARÍA, DNI 36.026.494 y sería la pareja de SANTIAGO ESTEBAN AVALOS DNI 30.216.209. Asimismo, de una conversación entre JORGE EDUARDO ESPINOSA y EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA, surge que el Cuarenta y siete se llamaría "SANTF, coincidiendo este con el nombre de la pareja de la ciudadana LUCIANA CRISTOSO. Otro punto a remarcar sería la conversación mantenida por el abonado telefónico número (379) 5190080, con otro masculino que se encuentra recluido en la Unidad penitenciaria Nro 7 "Resistencia", en el cual dialogan de futuras maniobras para las cuales necesitarían "TRES PALOS", ya que el "Cuarenta y Siete" tiene el contacto de otra persona que tendría el "material", pero le faltaría el dinero para poder mover del lugar. En esa conversación, el masculino que detenido le refiere de unos papeles de unos terrenos, como así también le felicita porque se hizo cargo de su familia, sus hijos y que sabe que su mujer se encuentra embarazada, y cuando Cuarenta y Siete" se da cuenta de que era una llamada común, le dice que corte y lo llamaba por WhatsApp. En relación al abonado telefónico número (379) 4183089, utilizado por RAÚL

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

FEDERICO CUYE alias "LAGUNA", se logró observar que el mismo realiza



#39286805#441091666#20241227130401117

maniobras compatibles con la venta de estupefacientes, el mismo se moviliza durante el día y preferiblemente por la noche y la madrugada en un vehículo Fiat Uno dominio IBK766, debido a la cantidad de intentos de llamadas recibidas en horarios de la madrugada este estaría realizando presumiblemente entrega de estupefacientes. En este sentido, conforme surge de los audios entre Chaquito y Viru, RAUL FEDERICO CUYE habría recibido del Cuarenta y Siete estupefacientes a pagar, asimismo este le habría dado una semana para pagar. De las comunicaciones entre RAÚL FEDERICO CUYE y otros masculinos mencionan entre otras cosas, "ir a buscar del Cuarenta y Siete eso", "de a quien podrían vender lo que queda", "de venderle "Flores" a un masculino alias Guampa que le suele vender la "gilada". Por otro lado, el día 17/11/21, FEDERICO recibe un llamado telefónico del abonado número 3795088456, utilizado por un NN masculino, a quién Federico le dice: ".cómprame un chip pue boludo..", "..si termino de hablar hoy otra vez de lo mismo que te conté hoy..". El NN masculino dice: "..y bueno Cuye, agarra y no tengas droga en tu casa yo ya te dije tu teléfono esta re pinchado, porque vos sos recarteludo..", "..cuando te mandan la foto de un churro vos le mandaste pronto un paquete de quince kilos de faso ojalá que te agarren...". Seguidamente, Federico dice: "..me podes comprar el chip por favor y dos cerraduras y te pago acá..". El masculino dice: "..no vayas a dormir a la siesta porque yo me voy a ir a buscarte..". Federico dice: "..no loco, mira la hora que es, trabaje toda la noche..", "..fumando trabajando, fumando trabajando. En relación al abonado número (379)4073977, utilizado por JORGE EDUARDO ESPINOSA alias "Chaquito", el mismo utiliza su teléfono desde la Unidad Penitenciaria a partir de las 19:30 horas o cuando le toca la guardia de los que son "amigos" suyos, el mismo se comunica con otros internos, como así también con la ciudadana FABIANA HERMOSILLA, con quien mantendrían una relación sentimental. Informes del GOIP y transcripciones a fojas 432/537, en los cuales resultan de interés lo siguiente: Se practicó una requisita realizada en la Unidad Penitenciaria Nro 7- Resistencia el día 09/12/21, oportunidad en que se secuestraron los teléfonos celulares y entre ellos se robaron los mismos efectivos de la Unidad Penitenciaria el celular perteneciente al ciudadano JORGE EDUARDO ESPINOSA, alias "CHAQUITO ", el cual utilizaba el abonado número 3794073977, por ese motivo se comunicó desde el Establecimiento Penitenciario con su madre la Señora JUANA TORRES y con sus hermanos, Edgardo Ezequiel, Emanuel y Estefanía para que ellos bloqueen





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

ese número telefónico, como así también dio orientaciones a su madre para que se comunique con "Yiyo", "EL PARAGUA", "EL REMISERO", entre otros para que les avise de lo sucedido y le bloqueen al número que el utilizaba. A todas estas orientaciones, JUANA TORRES se comunicó con "el remisero", quién se presume sería efectivo del Servicio Penitenciario Federal, el mismo le realizaría el servicio de remís a los familiares de Chaquito como así también le facilitaría el ingreso de las mercaderías que ellos mandan, este masculino es el mismo que le salió de garante para el alquiler del departamento ubicado en Calle Bolívar 1288 de la ciudad Capital de Corrientes. Por otro lado, Surgen de las comunicaciones telefónicas mantenidas por JORGE EDUARDO ESPINOSA alias "Chaquito", con su madre la señora JUANA TORRES y con su hermano EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA, que en la requisita efectuada el día Jueves 09 de Diciembre del 2021 en horarios de la siesta por el personal del Servicio Penitenciario Federal perteneciente a la U7, el mismo había "perdido" el teléfono móvil y el chip, como resultado de la requisita, pero que en actas realizada por personal penitenciario el mismo no figuraría, solamente figuraría un celular J7 perteneciente a un recluso alias pelado "Gamarra", presumiendo Chaquito que uno de los efectivos que realizo la requisita se habría "quedado hurtado" con el celular que le pertenecía, por ese motivo solo figura en el acta de secuestras producto de la requisita un celular que NO pertenece a Chaquito, por ese motivo Chaquito le pide a su madre JUANA TORRES que avise al masculino alias remisero y a otro alias Miguel, presumiblemente ambos efectivos del Servicio Penitenciario, que "se queden tranquilos", ya que el no tenía agendado dado los teléfonos de ellos, que solo los tiene anotados en una agenda, que el mismo se desbloqueaba con la huella y que el siempre eliminaba todo lo que escribía por Whatsapp y Telegram, además que si el efectivo penitenciario que se quedó con el teléfono mandaba a hacer desbloquear, toda la información existente en el celular se iba elimina al ser reseteado. Así, JUANA TORRES le dice a Chaquito que ya le compró otro chip y que le iba a hacer llegar, para lo que Chaquito le responde que el lunes 13/12/21, ya iba a poder rescatar otro celular, y que le dé dinero a Fabiana porque esta lo iba a visitar el fin de semana en la Unidad Penitenciaria. Asimismo, como se dijo "Chaquito" mantenía una relación de pareja con FABIANA LEYLEN HERMOSILLA -DNÍ 41613259- domiciliada en la localidad de Itatí, la misma suele recibir depósitos de dinero a su cuenta de Mercado Pago de personas allegadas a Chaquito, como así también suele llevarle las cosas que

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

Chaquito necesita cuando va a visitarlo, en este caso ella le llevaría el Chip nuevo y el número de teléfono anotado en un papel del masculino alias "Lujan". Es dable destacar que algunas de las personas que suelen visitar a Chaquito en la Unidad Penitenciaria, no se encuentran registradas como visitas suyas, sino que el suele pedir a otros reclusos que ciertas personas sean anotadas como visitas de ellas, para así poder entrar a verlo, ya que él tiene cierto cupo de personas que pueden visitarlo, una vez realizado el acuerdo con los otros reclusos para que ellos hagan a figurar a estas personas en su lista de visitas, Chaquito habla con los celadores para que estas visitas ingresen a su pabellón y puedan encontrarse con él. Así, JORGE EDUARDO ESPINOSA "Chaquito", dio las mismas instrucciones a su hermano EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA "Viru", quien había viajado el día 09/12/21 a la Ciudad de Corrientes a traer papeles de varios vehículos y terreno, entre ellos un auto y varias motocicletas para ser entregados a "Santi/47" y a la misma vez a pasar a buscar dinero por lo de lo de "Danielito". También resulta de interés, que conforme se desprende de las conversaciones entre Chaquito y Viru, al no tener su celular, Chaquito se vio obligado a dar las orientaciones por teléfono a su hermano Viru, por lo que los investigadores presumieron, que entre los días 24 al 30 de diciembre del 2021, Lujan tenía que "tirar", un cargamento de muchas cantidades, perteneciente a Chaquito, el cual entregó como forma de pago un terreno, un automóvil, una lancha, y una motocicleta Honda XR. Asimismo, Chaquito le pide a Viru. que se comunique con Arnaldo Molina alias "Yiyo", Dani, Lujan, Santi "Santiago Avalos alias 47", entre otros y le avise que le sacaron el celular en la requisa, y que se mantenga en contacto con Santi por el tema de los papeles que él tiene que hacer completar con un Escribano y luego la gente de Lujan (el paraguayo) tiene que venir a buscar y que hable con Lujan y su gente por el tema de la carga que querían hacer pasar. También se verificó, que el abonado 362420505, pertenecería a un efectivo del Servicio Penitenciario, que suele hacer de remisero y facilitarle el ingreso de algunas cosas enviadas para Chaquito, asimismo fue quien le salió de garante para el alquiler del departamento ubicado en calle Bolívar al 1288. Esta persona en su momento por una operación en la rodilla estuvo trabajando en el pabellón de fuerzas de seguridad donde se encuentra alojado Chaquito, pero actualmente se encontraría en otro sector del penal. Que del mismo modo existiría otro masculino alias Miguel, que también se presume sería otro miembro del Servicio Penitenciario que también suele colaborar con

Fecha de firma: 27/12/2021

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Chaquito. En síntesis: conforme el informe del 14/12/2021, los investigadores concluyeron: esta prevención puede inferir la connivencia existente entre JORGE EDUARDO ESPINOSA "Chaquito" y algunos efectivos del Servicios Penitenciario Federal de la U7 "Resistencia", y de las facilidades que cuenta Chaquito para lograr conseguir elementos que necesite para continuar organizando desde adentro del Penal las actividades relacionadas al Tráfico ilícito de Drogas. De las conversaciones surge que Chaquito recibe visitas y posiblemente estas visitas figuran registradas a nombre de otro recluso. Por todo lo expuesto y debido a la connivencia existente, esta prevención infiere que si se solicitara el acta de secuestro, el análisis del celular secuestrado o el libro de registro de visitas, presumiblemente esto pondría en alerta a JORGE EDUARDO ESPINOSA, ya que él cuenta con personas que le informan de todas las novedades dentro de la Unidad Carcelaria". Informes del GOIP y transcripciones a fojas 553/593, en los cuales los investigadores refirieron que RAÚL FEDERICO CUYE alias "LAGUNA" junto a JAVIER DANIEL BAZANTI alias "Rulo", estarían generando nuevas bocas de expendio para la venta de estupefacientes. En este sentido, RAÚL FEDERICO CUYE presumiblemente guardaría el estupefaciente en casa de una ciudadana de nombre María quien sería su pareja. Que a raíz de haberse compulsado la red social "Facebook", los investigadores infirieron que María, que podría tratarse de MARÍA DE LOS ÁNGELES ELIZABETH FERNANDEZ, domiciliada en calle Tomas Mayol y J. Serrano, Laguna Brava, Corrientes. Por otra parte, DANIEL BAZANTI haría lo mismo en el domicilio de los ciudadanos "Nutria", "Sopa" y "Gordo", ya que de conformidad a las ultimas tareas de reunión de información, estos dos ciudadanos distribuirían los estupefacientes en la zona de Paso de la Patria, San Luis del Palmar, Laguna Brava y otros barrios de esta ciudad capital, surgiendo de los audios que se trataría de Cocaína y Marihuana. Asimismo, en relación a RAÚL FEDERICO CUYE se verificó que utilizaba para realizar estas maniobras delictivas, varios chips con distintos números telefónicos, a los fines de no ser detectado, logrando esta prevención intervenir el número del IMEI del teléfono celular, pero en una discusión de RAÚL FEDERICO CUYE con su ex pareja MARISOL PALACIOS, este IMEI quedo inhabilitado debido a que FEDERICO habría arrojado el teléfono al piso. También se verificó que DANIEL BAZANTI estaría utilizando en la actualidad el vehículo Fiat uno dominio IBK766, realizando la distribución de estupefacientes. Con respecto a los efectivos del

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Servicio Penitenciario Federal MIGUEL UVA y ALFREDO LUIS QUINTANA



#39286805#441091666#20241227130401117

surgen de las ultimas comunicaciones que existirían otros dos efectivos más que también colaborarían con JORGE EDUARDO ESPINOSA "Chaquito" dentro del establecimiento carcelario, quienes podrían estar utilizando los abonados 3624002719 -pertenece a un efectivo alias "Gonza"- y el abonado 3625245905 -pertenece a un masculino alias "Mauri"- . En este sentido, y conforme la llamada realizada por MIGUEL UVA el día 03/03/22, realizó un llamado telefónico al abonado número 3624002719, a quien le dice: "hoy me mando mensaje el de Itatí.", ".estaba re caliente..". El masculino dice: ". .si supuestamente entre hoy y mañana me tienen que dar algunas cosas y así le hago llegar a ellos.". Miguel dice: ".me estaba diciendo que no le contestaste los mensajes ni nada...". El masculino dice: ".en el otro no recibí nada..", ".en este no le voy a contestar ni a palo..", ".Je voy a escribir del otro.. . Miguel dice: ...el no guarda nada, termina la conversación y borra todo, elimina la conversación y no guarda los nombres, después le pone código a los nombres...". Por otra parte, ALFREDO QUINTANA seguiría realizando los depósitos de diez mil pesos a la cuenta de Mercado Pago de JUANA TORRES, madre de Chaquito. Estos depósitos se deben a que ALFREDO QUINTANA le debería dinero a Chaquito, debiendo realizar depósitos por un año. Finalmente, los investigadores plantearon la hipótesis de que estaríamos en presencia de una organización narcocriminal dedicada al transporte, acopio y distribución de estupefacientes (cocaína y marihuana), la cual se encuentra operando en distintas provincias, teniendo a su cabecilla recluido en la Unidad Penitenciaria N°7 de la Ciudad de Resistencia, contando este con la colaboración de personal del Servicio Penitenciario Federal; Informes y transcripciones del GOIP a fojas 603/633; se destaca Conforme surge el análisis de la información exhaustivo de la línea intervenidas JORGE EDUARDO ESPINOZA alias "CHAQUÍTO" contaría nuevamente dentro de la Unidad Carcelaria con dos teléfonos celulares, uno marca Samsung y otro marca Iphone, con los cuales se comunicaría nuevamente a través de las aplicaciones de mensajería instantánea Whatsapp y Telegram con sus familiares y miembros de la organización. Lográndose obtener hasta el momento el abonado telefónico número (379) 4732995. La señorita FABIANA HERMOSILLA quien sería novia de Chaquito habría cambiado su aparato y abonado telefónico, a pedido de Chaquito. Asimismo, se destaca que la misma recibe transferencias de dinero en su cuenta de Mercado Pago de personas vinculadas a JORGE EDUARDO ESPINOSA. Otro punto a destacar es que Fabiana estaría al tanto de la actividad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

que realizaría Chaquito, siendo la misma depositaria de bienes inmuebles o dinero perteneciente a JORGE EDUARDO ESPINOSA. Continuando con el análisis de la conversación entre JUANA TORRES y Chaquito, este cuenta con la colaboración de un masculino -alias "Pelado"- quien sería el ciudadano MIGUEL UVA, "Gonza" y otros dos masculinos más, quienes pertenecerían al Servicio Penitenciario Federal, y facilitarían el ingreso de elementos al establecimiento. En relación a EDGARDO EZEQUIEL ESPINOSA (a) "Virus" surge del análisis del sonido ambiente durante la comunicación del día 01/03/2022 siendo las 10:31:53, se presume que Virus y SANTIAGO AVALOS (a) Santi se encontraban juntos y conversaban sobre un traslado de mercadería, y que debido a circunstancias ajenas tuvieron que disminuir la cantidad del supuesto estupefaciente, pero que lograron llegar hasta Corrientes. También se registró otra comunicación de interés en la cual el día 06/03/22 Edgar Espinoza (a) Virus recibió una llamada del Turco (recluido dentro de Marcos Paz- Bs As), este le habría facilitado el abonado telefónico 02323490768 de Riki alias "MENGUILI" para que se comunicara y coordinara posteriores envíos de lo que presumiblemente serían estupefacientes. Informes del GOIP y transcripciones a fojas 658/668, en el que se destacan varios diálogos de interés para la pesquisa. Entre ellos, existe uno entre el abonado telefónico número (379)4732995 utilizado por JORGE EDUARDO ESPINOSA alias "Chaquito", de una comunicación realizada al abonado número (379)4224184 utilizado por su pareja, FABIANA LAYLEN HERMOSILLA -DNI 41613259-, de la cual surge que FABIANA le dice a Chaquito de que "...por algo le pincharon el teléfono..". Posteriormente, Chaquito se comunica con su madre JUANA TORRES desde el establecimiento penitenciario para preguntarle "...si se fijó en su Mercado Pago si le depositaron el dinero" misma conversación mantiene con FABIANA LAYLEN HERMOSILLA. Por otro lado, se verificó que, de la cuenta perteneciente a JUANA TORRES, se destacan los ingresos de suma de dinero desde Rapipago, Mercado pago, Pago Fácil y transferencias bancarias por CVU, entre los más importantes se encuentran las transferencias realizadas a MAURO FABRICIO JUÁREZ, quien presumiblemente sería uno de los efectivos del Servicio Penitenciario Federal y a ÁNGEL TABARES, quién sería el usuario de la línea intervenida N°(11) 30744477, otro miembro más de la Causa Sapucay. Informes y transcripciones del GOIP fs. 683/689, 706/725, en los cuales se informa que probablemente se estaría por

producir un traslado de estupefacientes en grandes cantidades desde la

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

Provincia de Misiones hacia otras Provincias del país, teniendo como principales protagonistas a JUAN EMILIO DE MORA y RUBÉN ÁNGEL MARÍA TABARES"; -Informes remitidos a raíz "Comunicación D" del BCRA, de diversas entidades bancarias a fojas 731/837; 867/930; 1018; Informe remitidos por el GOÍP a fojas 840/857; 932/843; 953/959; 971/990; 1001/1007; 1024/1034; 1044/1089; 1123/1135; Sumario 3/23 de GN, donde obra acta de allanamiento en relación al domicilio de Arnaldo Saúl Molina sito en Ruta 20 de Itatí, Corrientes, ver fajas 1140/vta. y sgtes.; croquis de fojas 114, anexos fotográficos a fojas 1149; Acta de allanamiento del domicilio de Edgardo Ezequiel Espinosa sito en B° Ibiray de la localidad de Itatí. Corrientes, sito en Nepomuceno Alegre de dicha ciudad, junto con acta de narcotest de fs. 1154/vta. y 1155 y croquis de fs. 1155/vta.; - Acta de allanamiento del domicilio de JUANA TORRES sito en Serapio Sánchez; s/n de la localidad de Itatí Corrientes a fs. 1158/1160 y vta.; croquis a fojas 1167; Acta de allanamiento del domicilio de FABIANA LEYLEN HERMOSILLA sito en B0 34 Viviendas casa 27 de la localidad de Itatí, a fojas 1 173/vta./1176, croquis de fajas 1182; Anexo fotográfico a fs. 1184/1185; Acta de allanamiento del domicilio de FEDERICO CUYE sito en Ruta 5 y Joaquín Madariaga del Barrio Laguna Brava, Corrientes a fs. 1189/1191; acta de pesaje a fs. 1192/1195, croquis a fs. 1201/1202; Acta de allanamiento del domicilio de LUCIANA MARÍA CRISTOSO sito en Américo Vespucio s/n de Corrientes, a fs. 1219/vta./1221, acta preliminar de orientación de narcóticos a fs. 1236/vta. y 1238.; croquis de fs. 1240; Acta de allanamiento del domicilio de Daniel López Medina sito en Samuel Morse 735 de esta ciudad a fs. 1152/vta./1255, acta de pesaje y test orientativo a fajas 1257/vta./1258; croquis a fajas 1259, anexo fotográfico a fojas 1263; Acta de allanamiento del domicilio donde funcionaba el "Taller" sito en Av. Raúl Alfonsín s/n en cercanía Cria. 10 Laguna Brava, Corrientes, acta de pesaje y test a fs. 1275, croquis a fojas 1276, anexo fotográfico a fojas 1278/vta/1281; Acta de allanamiento del domicilio de JAVIER BAZANTI a fojas 1284/1287, sito en calle 136 e/ Roberto Yedro y Velázquez de esta ciudad, acta de pesaje y test orientativo a fs. 1291,1300, anexo fotográfico a fojas 1301,1305; Acta de allanamiento del domicilio de MIGUEL UVA sito en B° Judicial Manzana 105 pc. 10 Resistencia Chaco, a fs. 1311/1313, croquis de fs. 1316/1317, anexo fotográfico a fs. 1318; 37.- Acta de allanamiento del domicilio de LUIS ALFREDO QUINTANA sito en Av. Marconi 1440 de Resistencia, Chaco, a fs. 1321/vta./1323; croquis a fs. 1325, anexo fotográfico a fs. 1326/1328 y vta.; Acta

Fecha: 13/04/2024
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

de allanamiento del domicilio de MAURO FABRICÍO SUAREZ a fs. 1338/vta. ,1339, croquis a fajas 1332, anexo fotográfico a fojas 1332/1333; - Allanamiento y requisa practicada en la Unidad 7 del SPF, donde se encontraba alojado JORGE EDUARDO ESPINOSA alias Chaquito a fs. 1335,1336 y vía., croquis a fojas 1337, vistas fotográficas a fs. 1337/vta. y 1338.; Declaración testimonial de ELIZABETH SEQUEIRA a fs. 1659/1660; Declaración testimonial del Subálferez JORGE NAHUEL VARGAS a fojas 1662, 1663; Declaración testimonial de JOSÉ HORACIO BURGOS a fs. 1664,1665; Declaración testimonial de NAHUEL LÓPEZ TORALES a fojas 1667/1668; Declaración testimonial del Oficial de GN MARIO ALBERTO GEREZ a fs. 1672/vta.; Declaración testimonial de Oficial de GN ALAN BRIAN GUTIÉRREZ a fs. 1673,1674; Declaración testimonial de GABRIELA ALEJANDRA ARCE a fs. 1675/1676; Declaración testimonial del agente de GN GABRIEL EDUARDO CARNEIRO a fs. 1678/vta.; Declaración testimonial del oficial de GN VÍCTOR ADRIÁN ARJONA a fs. 1680/1681; Declaración testimonial de FRANCISCO DAVID MEDINA a fojas 1701/1702 y vta.; Declaración testimonial de JOHANA MELISSA RATPÍ a fajas 1703, 1704; Declaración testimonial del agente de GN ORLANDO DANIEL PIRELLÍ, a fojas 1705,1706; Declaración testimonial de LUIS ALFREDO ALBORNOZ a fojas 1720 ,1721; Declaración testimonial del agente de GN FEDERICO NICOLÁS OLMEDO a fajas 1722/vta.; Declaración testimonial del agente de GN CARLOS ANTONIO AGUIRRE a fojas 1723/1724 y vta. Declaración testimonial del 2° Comandante de GN GUIDO JAVIER LÓPEZ a fojas 1730/1731; Declaración testimonial de GONZALO EMANUEL SAUCEDO a fojas 1732/vta.; Actuaciones remitidas por el SPP de fs. 1753,1813; Declaración testimonial de LORENA ALEJANDRA CHOQUE a fojas 1827/1829; Declaración testimonial de Jorge Leonardo Speroni a fojas 1832,1834; Peritaje químico a fojas 2181/2187, Peritaje de telefonía a fojas 2365/2378. La totalidad de los efectos secuestrados y de los CDs conteniendo las escuchas telefónicas ordenadas en la causa., reservados en Secretaría.

En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el Requerimiento de Elevación a Juicio, y en el Acuerdo que origina este procedimiento abreviado, junto a las demás pruebas mencionadas que están en el expediente, surgen motivos suficientes para considerar acreditados los hechos que se hallan descriptos precedentemente, en el marco de lo que prescribe el instituto previsto

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

por el art. 431 bis CPPN, hechos en los que tuvieron participación los imputados **RAUL FEDERICO CUYE** y **JAVIER DANIEL BAZANTI**, conforme lo han acordado en los términos y condiciones respectivos ante el MPF.

ASÍ VOTO.-

A la tercera cuestión el señor Juez de Cámara Dr. Fermin Amado Ceroleni dijo:

Habiéndose acreditado formalmente el hecho y la participación de los imputados, conforme y en los límites reconocidos por las partes, corresponde determinar la calificación legal en la que debe ser encuadrada la conducta.

Así el acuerdo arribado entre las partes, implica que **RAUL FEDERICO CUYE** y **JAVIER DANIEL BAZANTI** admiten y reconocen su participación en el hecho que se les atribuye, el que aconteció de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar señalados precedentemente, tal como se halla descripto en el Requerimiento de Elevación de la causa a Juicio, y detallado en el Acuerdo acompañado.

Según expresa en el acta acuerdo, el señor Fiscal entendió que corresponde mantener el encuadramiento legal de las conductas de Raúl Federico CUYE y Javier Daniel BAZANTI, que fuera efectuado oportunamente por el Fiscal de Primera Instancia al formular el Requerimiento de elevación a Juicio, correspondiendo encuadrar las conductas de los nombrados en la figura de coautores penalmente responsable del delito de "TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES" bajo la modalidad "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN" (art 5 inc. "c" de la ley 23.737) con la agravante prevista por el inc. "c" del art. 11 de la ley 23.737, puesto que las pruebas incorporadas a la causa permiten sostener que el imputado realizó todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal endilgado, de propia mano, de manera dolosa con libertad de acción, manteniendo en todo momento el dominio del hecho.

El aspecto objetivo del tipo penal señalado resulta conformado por el hallazgo de la sustancia toxicológica dentro de la esfera de disposición de los imputados, y sólo se conforma con la tenencia de estupefaciente, lo que normativamente debe entenderse como una relación entre el tenedor y la cosa que implique que la misma se encuentra bajo la esfera de su custodia. Por ello es que se ha dicho que *"Satisfecho ese compromiso es irrelevante donde se tiene;*

como se tiene, porque en todo caso siempre se tiene en un ámbito de custodia."

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

(Cfr. Justo Laje Anaya: "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino", Editorial Marcos Lerner, Edición 1996, página 207).

No obstante ello, también de acuerdo al resultado de las intervenciones telefónicas, escuchas y mensajes, fueron conformando el cuadro probatorio de conformidad con lo que dispone el art. 26 bis de la Ley 23.737, que autoriza la utilización de prueba de estas características.

En consecuencia, resultan indicios unívocos y convergentes para afirmar que no solo los estupefacientes secuestrados, sino los que obtuvieron en otras oportunidades, que se destacan en las investigación de Gendarmería, estaban dispuestos con fines de comercialización

Por otra parte, y conforme los juicios abreviados ya realizados en la causa podemos afirmar que se halla cumplida la condición del número de personas intervinientes, que participaban de la actividad de narcotráfico.

PENAS ACORDADAS

Que en relación a las penas acordadas por el MPF y los imputados, con participación de sus defensas, resultan pertinentes, dado que no pueden superar la frontera superior y se conforman con las conductas desplegadas por los encausados.

Que conforme la calificación legal antes expresada los Sres. Fiscales peticionan, se condene a Raúl Federico CUYE y a Javier Daniel BAZANTI la pena de SEIS (06) años de prisión, que se conforman con el mínimo previsto en la escala penal del art. 5 inc. "c" Ley 23.737 (4 a 15 años); que por la agravante del art. 11 inc. "c" de la misma norma, se aumentan en la mitad del mínimo y un tercio del máximo (6 a 20 años).

Que, con respecto a la pena de multa y entendiendo que la imposición de la misma es una facultad de este Tribunal, los imputados y defensores solicitan, que para la imposición de ésta sean tenidas en cuenta las características personales del imputado y las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal. Se tomará entonces en concepto de multa la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$1.400.000).

Asimismo, cabe mencionar que al no poseer antecedentes de conformidad al Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 13/12/24, no corresponde declare la reincidencia de los imputados.

Con respecto a los bienes que fueran utilizados para la maniobra y/o que

fueran producto o provecho del ilícito, los teléfonos celulares y el dinero

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117

producido del delito, dado el fin económico buscado al desplegar la conducta delictiva.

Los bienes decomisados en la presente deberán ponerse a disposición de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición, en función a la Ley 23.737 conforme los convenios entre la CSJN, ratificados mediante los decretos 530/94 y 101/01 del Poder Ejecutivo Nacional.

Como disposiciones complementarias, una vez firme este pronunciamiento, corresponderá:

-En relación a los elementos secuestrados:

DECOMISAR los bienes muebles y dinero en efectivo según el siguiente detalle:

A **RAUL FEDERICO CUYE**: La suma de Pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$5.440); Un (1) teléfono celular marca Samsung color negro, modelo SM - J2660M IMEI: 359062/09/842813/8 sin chip y sin batería colocada; Un (1) teléfono celular marca Iphone color plateado sin código de desbloqueo; Un (1) teléfono celular marca LG color negro, IMEI: 352441-09-019531-4 sin chip y sin batería colocada; Un (1) teléfono marca Samsung color negro, INMEI: 352940V09/140378/3 con chip y batería colocada; Un (1) teléfono celular marca Samsung color negro y Un (1) teléfono celular color azul marino marca Samsung A12, código de desbloqueo 4568, IMEI 354248983350746 (conforme art. 23 CP y art. 522 del CPPN).

A **JAVIER DANIEL BAZANTI**: La suma de Pesos Siete Mil Trescientos (\$7.300). Un (1) Teléfono marca Samsung, modelo A13, sin patrón, color gris, IMEI N° 352672512763202. La suma de Pesos Dos Mil Setecientos Cuarenta (\$2.740). UNA (1) balanza de precisión digital, sin marca, color metálico (conforme art. 23 CP y art. 522 del CPPN).

Todo ello conforme el art. 23 CP y el art. 522 del CPPN.

-Finalmente, una vez firme la presente se procederá a:

DEVOLVER los elementos secuestrados y efectos personales no sujetos a decomiso (arts. 523 y 525 del CPPN). Además, se deberá en forma inmediata:

Por lo expuesto, consideramos que deberá emitirse sentencia condenatoria de conformidad a los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ASÍ VOTO.-

A la cuarta cuestión el señor Juez de Cámara Dr. Fermín Amado

Fecha de firma: 27/12/2024.

Firmado por: FERMÍN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39286805#441091666#20241227130401117



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados condenados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y ccdtes. del CPPN); difiriéndose la regulación de honorarios profesionales.

ASI VOTO.-

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente Acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación, suscribe el señores magistrado, todo por ante mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.

S E N T E N C I A

N° 212

Corrientes, 27 de diciembre de 2024.

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente, el Tribunal

RESUELVE:

1º) DECLARAR formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis CPPN) traído a conocimiento de este Cuerpo.

2º) CONDENAR a RAUL FEDERICO CUYE, DNI N° 37.064.966, ya filiado en autos, **a la pena de seis (6) años de prisión**, multa de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$1.400.000), más accesorias legales y costas; como coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES bajo la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con la agravante por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5 inc. "c" y art. 11 inc. "c" de la ley 23.737, arts. 40 y 41 del CP, y arts. 530, 533 y 535 del CPPN).

3º) CONDENAR a JAVIER DANIEL BAZANTI, DNI N° 36.468.682, ya filiado en autos, **a la pena de seis (6) años de prisión**, multa de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$1.400.000), accesorias legales y costas; como coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES bajo la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con la



agravante por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5 inc. "c" y art. 11 inc. "c" de la ley 23.737, arts. 40 y 41 del CP, y arts. 530, 533 y 535 del CPPN).

4º) DECOMISAR al señor **RAUL FEDERICO CUYE DNI N° 37.064.966** los siguientes efectos: La suma de Pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$5.440); Un (1) teléfono celular marca Samsung color negro, modelo SM - J2660M IMEI: 359062/09/842813/8 sin chip y sin batería colocada; Un (1) teléfono celular marca Iphone color plateado sin código de desbloqueo; Un (1) teléfono celular marca LG color negro, IMEI: 352441-09-019531-4 sin chip y sin batería colocada; Un (1) teléfono marca Samsung color negro, INMEI: 352940V09/140378/3 con chip y batería colocada; Un (1) teléfono celular marca Samsung color negro y Un (1) teléfono celular color azul marino marca Samsung A12, código de desbloqueo 4568, IMEI 354248983350746 (conforme art. 23 CP y art. 522 del CPPN).

5º) DECOMISAR al señor **JAVIER DANIEL BAZANTI, DNI N° 36.468.682** los siguientes efectos: La suma de Pesos Siete Mil Trescientos (\$7.300). Un (1) Teléfono marca Samsung, modelo A13, sin patrón, color gris, IMEI N° 352672512763202. La suma de Pesos Dos Mil Setecientos Cuarenta (\$2.740). UNA (1) balanza de precisión digital, sin marca, color metálico (conforme art. 23 CP y art. 522 del CPPN).

6º) DEVOLVER los elementos secuestrados y efectos personales no sujetos a decomiso, una vez firme la presente (arts. 523 y 525 del CPPN).

7º) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad, si correspondiere.

8º) DAR cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de resoluciones judiciales.

9º) OFICIAR con copia de la presente Sentencia a efectos de la notificación personal de los causantes (art. 42 R.J.N.).

10º) REGISTRAR, cursar las demás comunicaciones correspondientes y una vez firme la presente practicar por Secretaría los cómputos de pena correspondientes, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN).-

